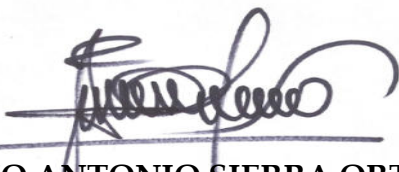




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2021-00175-00. En escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses y costas, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de notificación y ejecutoria y ordene el archivo; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades, ni títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Febrero 20 de 2024.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 41001-41-89-004-2021-00175-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS CHARRY RICO
DEMANDADO: JOHN FENER AROCA BARRETO, YANDRI MARCELA OTALORA HOME y CLEIDER ALBEIRO HOME

En escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de la ejecutante TERESA DE JESUS CHARRY RICO, con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses y costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede y el archivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

Clara B